

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	25/11/2025 11:01	Fecha/hora resolución	25/11/2025 11:49
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072025000002342
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad ▼		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0018600001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA REGIONAL POR 48 MESES		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001321 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	17/11/2025 17:37	DORIS MARIA ESPITIA BARRIENTOS	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA	Rechazo de plano p ▼	Por falta de legitima ▼	No aplica ▼
8122025000001321 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	17/11/2025 17:37	DORIS MARIA ESPITIA BARRIENTOS	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA	Rechazo de plano p ▼	Por falta de legitima ▼	No aplica ▼
8122025000001321 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	17/11/2025 17:37	DORIS MARIA ESPITIA BARRIENTOS	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA	Rechazo de plano p ▼	Por falta de legitima ▼	No aplica ▼

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001321 - SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA



I SOBRE EL CONCURSO. El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0018600001 para la contratación de SERVICIOS DE VIGILANCIA REGIONAL POR 48 MESES, por un monto de ₡526.793.029,48, en la que resultó adjudicataria la empresa SEGURITOTAL M J SOCIEDAD ANONIMA.

II SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. 1) Respecto a la legitimación de la empresa recurrente (Seguridad y Vigilancia SEVIN Ltda.): Con ocasión del recurso de apelación presentado, la empresa SEVIN expresamente señala lo siguiente: “(...) establezco recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de las Partidas 1, 2 y 3 del presente concurso, que fue indebidamente adjudicado a la empresa SEGURITOTAL MJ S.A”. Adicionalmente desarrolla un ejercicio de “mejor derecho” respecto a las partidas antes indicadas y justifica las razones por las que considera improcedente la exclusión de su oferta respecto al presente concurso (vigencia de la oferta, constancia al día Minst Trabajo - litigios pendientes, cronograma de cobertura supervision, plan de reacción ante incidentes y protocolo de Seguridad).

No obstante lo anterior, a efectos de resolver la procedencia del presente recurso de apelación resulta necesario analizar lo dispuesto en el pliego de condiciones, en el siguiente sentido:

“5. DETALLE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS. 1. Oficina Regional de Quepos (...) 2. Oficina Regional de Golfito (...) 3. Estación Acuícola Los Diamantes (Guápiles) (...) 4. Estación Truchícola de Ojo de Agua (Dota) (...) 5.- Estación Enrique Jiménez Núñez (Cañas) (...)

5.9. EVALUACIÓN DE OFERTAS: (...)

b) Segunda etapa, evaluación de ofertas: (...)

✓La adjudicación de este concurso recaerá en un solo oferente, y se formalizará por medio de contrato en SICOP.

✓ La adjudicación recaerá en un solo oferente. (...)

(ver expediente en SICOP, 2025LY-000001-0018600001, 2. Información de Pliego de condiciones, 2025LY-000001-0018600001 [Versión Actual], F. Documento del Pliego de condiciones, PLIEGO SERVICIOS DE VIGILANCIA REGIONAL.pdf (2.02 MB))

Ahora bien, tal y como se indicó anteriormente la empresa recurrente es expresa en señalar que el recurso de apelación interpuesto es dirigido únicamente en contra de la adjudicación de las partidas 1, 2 y 3, con lo cual no se opone a la adjudicación de las partidas 4 y 5 que conforman de manera integral el objeto de la contratación y que como lo indicó la Administración en el pliego de condiciones recaen en su totalidad sobre un solo oferente.

Así las cosas, considerando que SEVIN no apela la totalidad de las líneas de la contratación, mismas que conforme lo dispone el pliego cartelario deben ser adjudicadas en conjunto, evidencia su imposibilidad de resultar adjudicatario de la presente contratación y con ello la ausencia de legitimación para la interposición del recurso de apelación.

En ese sentido, el artículo 87 de la LGCP establece que todo recurso deberá ser rechazado de plano por improcedencia manifiesta cuando quien recurre no cuenta con legitimación o no acredita su mejor derecho, lo cual se reitera en el artículo 261 del RLSCP en tanto que se indica que solo puede interponer recurso de apelación aquel que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo.

Respecto a la legitimación esta División ha señalado lo siguiente:

“1) SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y EL MEJOR DERECHO A LA ADJUDICACIÓN. La Contraloría General ha entendido la legitimación como una “(...) aptitud especial para ser parte de un proceso determinado (específico), la cual se determina a partir de la posición del sujeto con respecto a la pretensión, en el caso específico (...)” oficio No. 02389 (DCA-0649) del 16 de febrero de 2018. De esta forma, se ha indicado que la legitimación puede verse como un requisito, o una condición que debe cumplir quien recurre, más no conlleva a aceptar lo que reclama;

específicamente sobre este punto en el oficio precitado se indicó lo siguiente: “(...) el reconocimiento de la legitimación en modo alguno implica el reconocimiento del derecho de fondo, lo cual repercute en la forma en cómo se debe entender la norma propuesta. Lo anterior, por cuanto debe considerarse que existen dos “tipos” de legitimación, la legitimación meramente aducida y la debidamente comprobada, las cuales se analizan en distintos momentos del proceso tramitado con ocasión de la interposición de un recurso de apelación. Bien, podría tener un recurrente legitimación durante una etapa primigenia de análisis de admisibilidad para determinar si darle curso al recurso –meramente aducida-, pero que una vez en fondo, se determina que carece de ella –debidamente comprobada-, y que por ello, pese a haber ejercido válidamente un derecho, se le castigue por no acreditar su legitimación por ejemplo.” Como puede observarse de la transcripción anterior, todo recurrente se encuentra obligado a demostrar su legitimación en dos momentos: 1) al interponer su escrito de impugnación del acto final, y 2) ante una variación posterior y con motivo del trámite de impugnación, es decir, cuando se discuta la legitimación del recurrente a partir de la interposición del trámite de apelación. Así las cosas, es factible concluir que esa aptitud especial para discutir el acto final (entiéndase legitimación), no la posee cualquier persona ni cualquier oferente, sino que corresponde a una facultad determinada para un número reducido de partes; de ahí que como consecuencia, debe ser acreditada por el recurrente durante el trámite de impugnación del acto final. En este sentido, y tratándose del recurso de apelación, los artículos 97 de la LGCP y 261 y 262 de su Reglamento, señalan que tienen legitimación para impugnar el acto final las siguientes partes: 1) quien haya participado en el procedimiento concursal y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo; es decir, todo oferente que tenga la posibilidad real de resultar adjudicatario de la licitación. 2) quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. Así las cosas, debe tenerse en cuenta que para acreditar el mejor derecho a la adjudicación y en consecuencia la legitimación, y tratándose de un recurso de apelación, los recurrentes deben demostrar durante todo el trámite de impugnación no solamente que su oferta es elegible sino además que de acuerdo con el mecanismo de evaluación su oferta resulta en la mejor calificada. Ahora bien, tanto la LGCP en su numeral 87, como el RLGCP en el numeral 245, establecen como consecuencias de no poseer legitimación, el rechazo del recurso interpuesto; asimismo y de frente a lo establecido en el numeral 247 y 248 del RLGCP, ante la falta de legitimación de un recurrente, este órgano contralor puede conocer de los argumentos señalados por el apelante únicamente cuando se está frente a supuestos de nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Por lo tanto, en caso de que los recurrentes no cuenten con la legitimación para impugnar el acto final ya sea porque sus ofertas no resultan elegibles o bien porque no poseen un mejor derecho a la adjudicación, este órgano contralor únicamente podrá conocer los incumplimientos señalados en contra del adjudicatario, cuando se trate de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas; visión que se estima responde al principio de eficiencia y con ello permite la continuidad del servicio. Entendido lo anterior, en los casos en que los apelantes hayan sido declarados como inelegibles, o bien se imputen incumplimientos en su contra, se procederá a analizar inicialmente su elegibilidad, a efectos de determinar si cuenta con la potestad de discutir el acto final.” (ver resolución No. R-DCP-SICOP-01134-2025).

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el pliego de condiciones debió la apelante haber recurrido la totalidad de las cinco líneas y no solamente tres, tal y como lo hizo en este caso. Esto con el fin de demostrar su legitimación y la posibilidad de resultar adjudicatario del concurso, condición que no tendría la recurrente al presentar sus alegatos únicamente sobre tres líneas, siendo la totalidad cinco líneas y dado que el pliego de condiciones regula la adjudicación a un solo oferente.

De conformidad con lo anterior, procede **rechazar por falta de legitimación** el recurso de apelación presentado por la empresa SEVIN.

5. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/11/2025 11:08	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/11/2025 11:24	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/11/2025 11:49	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02226-2025	Fecha notificación	25/11/2025 11:54